

VIII.

A la autoridad civil y no á la eclesiástica pertenece permitir ó prohibir los libros.

Los soberanos gobiernan los pueblos como les dicta su prudencia, y el derecho de permitir ó prohibir los libros no pueden disputárselo sino á los que absolutamente carecen de nociones de gobierno, ó los que son sus enemigos.

Los obispos, los papas, los concilios, pueden designar los libros de cuya lectura dicta la piedad que nos abstengamos y escucharemos con mucho respeto á nuestros directores espirituales; pero ellos carecen de poder coactivo y el clero de derecho para impedirnos la lectura de los libros que nos parecen buenos y cuya publicacion ha permitido el soberano. Decir por ejemplo á un hombre de estado, á un político, á un magistrado, á un ciudadano cualquiera: *no podéis leer esta obra sin pecar, si no teneis un permiso del papa ó de sus delegados*; es decirle, *no debeis creer en la ciencia del gobierno sino lo que el papa quiera que creais*; absurdo que socava todos los principios del gobierno. Todos saben que los mejores libros escritos en esta materia se hallan en el *Indice*; conocer las diferencias que hay entre los papas y los principes, é intentar que se deba complacer á aquellos para conocer los derechos de estos, es querer se hagan dependientes los justos derechos de los soberanos de la voluntad de sus enemigos. Si el papa, por ejemplo, puede constituirse en juez de los libros que hay sobre uno y otro poder, censurará á su sabor todas las obras que contengan máximas ciertas, quitará á los ciudadanos con sus prohibiciones los medios de instruirse en los derechos incontestables de su patria, y entregará á presbíteros poco ilustrados y á regulares vendidos á sus intereses la conciencia de los pueblos, para prohibirles en el tribunal de la penitencia el uso de estos libros como heréticos é injuriosos á la santa sede.

FIN DEL PRIMER TOMO.

INDICE

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

IDEA DEL DERECHO ECLESIASTICO.

	Pág.
I. <i>De las diversas leyes bajo que han vivido los hombres respecto á la religion.....</i>	1.
II. <i>El derecho eclesiástico emana: 1.º de la sagrada escritura: 2.º de los concilios generales y particulares, de las sentencias de los santos padres, de las constituciones pontificias y de las ordenanzas de los obispos: 3.º de los usos: 4.º de leyes de los príncipes.</i>	Ib.
III. <i>Ni los juicios particulares, ni las opiniones de los doctores, ni las conclusiones de facultades tienen fuerza de ley.....</i>	5.
IV. <i>Materias eclesiásticas que es permitido tratar á los escritores legos.....</i>	6.
V. <i>De la acusacion de heregia que hacen ordinariamente los eclesiásticos contra los escritores que quieren ilustrar á los pueblos sobre los derechos de la soberania, y de las consecuencias que resultan de esto en cuanto al conocimiento de los verdaderos principios del derecho eclesiástico y reprobacion de las falsas reglas introducidas por la ambicion....</i>	8.
VI. <i>Se debe distinguir la santa silla de la córte de Roma; y el pontífice del príncipe temporal.....</i>	10.
VII. <i>Division de las materias que deben entrar en la composicion de este tratado.....</i>	14.

DERECHO ECLESIASTICO.

CAPITULO 1.º—HISTORIA DEL DERECHO ECLESIASTICO. —SECCION 1.ª—Epoca desde Jesucristo hasta el concilio general de Nicéa.

- I. *Jesucristo da sus preceptos de viva voz á los apóstoles. El Espíritu Santo les enseña algunas verda-*

	Pág.
<i>des que no se les habian explicado, y les aclara las que habian recibido del Salvador.....</i>	15.
II. <i>Las palabras de Jesucristo y las inspiraciones del Espiritu Santo fueron las primeras leyes del cristianismo.....</i>	16.
III. <i>Se escribe el evangelio que es la obra de Dios mismo</i>	<i>Ib.</i>
IV. <i>A la iglesia pertenece declarar qué libros son canónicos.....</i>	18.
V. <i>Unidad de doctrina y lenguaje en los tres primeros siglos, y modo con que entonces se decidian las cuestiones.....</i>	<i>Ib.</i>
VI. <i>En los tres primeros siglos los concilios particulares fueron muy raros, y no hubo ninguno general....</i>	19.
VII. <i>De los cánones apócrifos llamados apostólicos.....</i>	20.
VIII. <i>De otra obra apócrifa conocida bajo el nombre de constituciones apostólicas.....</i>	22.
IX. <i>Falso concilio de Antioquia.....</i>	<i>Ib.</i>

SECCION 2.^a—Epoca desde el concilio niceno hasta las falsas decretales que introdujeron un derecho nuevo.

I. <i>Concilio de Nicéa primero general.....</i>	23.
II. <i>Códigos de la iglesia de Roma hasta Carlo Magno..</i>	<i>Ib.</i>
III. <i>Códigos de Oriente hasta los últimos tiempos.....</i>	25.
IV. <i>Código antiguo de Francia hasta las decretales....</i>	27.

SECCION 3.^a—Epoca desde las falsas decretales hasta el restablecimiento del antiguo derecho.

-I. <i>Impostura del pretendido Isidoro en haber forjado las falsas decretales.....</i>	27.
II. <i>Esta impostura ha introducido el derecho nuevo que tenia por objeto, y mil males que son sus consecuencias-necesarias.....</i>	30.
III. <i>Compilaciones del derecho canónico hasta Graciano.</i>	32.
IV. <i>Acrecentamiento enorme del poder papal debido á las cruzadas.....</i>	33.

	Pág.
V. <i>Diezmos y otras contribuciones en provecho de los papas.....</i>	34.
VI. <i>Pretensiones de los papas sobre lo temporal de los soberanos.....</i>	<i>Ib.</i>
VII. <i>Establecimiento de las universidades y órdenes regulares favorable á Roma.....</i>	35.
VIII. <i>Abusos de Roma con motivo de los privilegios, dispensas, reservas, espectativas y concesion del palio.</i>	36.
IX. <i>De las partes que forman el derecho canónico, cómo fue redactado este cuerpo, y qué grado de autoridad merece Graciano.....</i>	37.
X. <i>Las grandes decretales recogidas y publicadas por Raimundo de Peñaford.....</i>	40.
XI. <i>El sexto.....</i>	41.
XII. <i>Las Clementinas.....</i>	42.
XIII. <i>Las Estravagantes.....</i>	43.
XIV. <i>Estravagantes comunes.....</i>	<i>Ib.</i>
XV. <i>Estas seis partes han sido reunidas en un solo cuerpo de derecho canónico por Gibert, canonista frances, que las puso en un orden metódico, las ilustró y aumentó.....</i>	44.
XVI. <i>Algunas reglas de la corte romana.....</i>	45.
XVII. <i>Uso que se ha hecho en Francia de los cuerpos de derecho canónico.....</i>	<i>Ib.</i>

SECCION 4.^a—Epoca desde el restablecimiento del antiguo derecho eclesiástico hasta el dia.

I. <i>Toda la Europa suspiraba por una reforma general.</i>	45.
II. <i>Esta reforma general fue emprendida sin fruto por el concilio general de Constanza.....</i>	47.
III. <i>En vano se tentó la reforma en el concilio general de Basilea.....</i>	48.
IV. <i>Concilio de Florencia no general.....</i>	<i>Ib.</i>
V. <i>Concilio de Letran no general.....</i>	49.
VI. <i>Algunos pueblos se separan de la comunion romana.</i>	<i>Ib.</i>
VII. <i>Otras naciones reforman los abusos sin romper la unidad.....</i>	50.

	Pág.
VIII. <i>El concilio general de Trento remedia tambien algunos abusos; pero atenta algunos derechos de los soberanos.</i>	Ib.
IX. <i>Lista de los concilios generales.</i>	53.
X. <i>Bula célebre de la córte romana que pone el poder temporal á los pies del papa.</i>	54.
XI. <i>Es puesto en entredicho el territorio de la república de Venecia.</i>	55.
XII. <i>Reflexiones sobre los sucesos que se advierten en el cuadro histórico que se acaba de trazar.</i>	Ib.

SECCION 5.^a—Historia particular del derecho eclesiástico de Francia desde Clodoveo que colocó la religion sobre su trono hasta el dia.

I. <i>Conducta que observaron los gaulas para con los obispos de Roma y estos con los gaulas.</i>	56.
II. <i>Edicto de S. Luis y su pragmática con ocasion de las empresas de la córte romana.</i>	58.
III. <i>Uso que hicieron del poder real Felipe el hermoso y los demás sucesores de S. Luis.</i>	60.
IV. <i>Pragmática sancion de Burges en el reinado de Carlos VII.</i>	61.
V. <i>Diferencias que se suscitaron entre Roma y Francia.</i>	64.
VI. <i>Es revocada la pragmática por Luis XI, cuyo edicto sufrió mucha oposicion en Francia.</i>	Ib.
VII. <i>La pragmática es restablecida por Carlos VIII y Luis XII.</i>	65.
VIII. <i>Concordato entre Francisco I y Leon X que da el último golpe á la pragmática.</i>	66.
IX. <i>Dificultades que Francisco I y sus sucesores pulsaron para hacer que se recibiese el concordato en Francia, y cómo el poder real consiguió superarlas.</i>	68.
X. <i>Reflexiones generales sobre la conclusion y ejecucion del concordato.</i>	70.
XI. <i>Reflexiones particulares sobre las anualidades y medios de que el soberano puede valerse para hacer cesar este abuso.</i>	73.

	Pág.
XII. <i>Nuevas discordias entre las córtes de Francia y Roma durante la celebracion del concilio de Trento en el reinado de Henrique II que promulgó un edicto contra las pequeñas dadas y demas abusos de Roma.</i>	78.
XIII. <i>Ordenanza de Orleans hecha por Carlos IX durante la celebracion del concilio de Trento; golpes que da al concordato; su supresion casi al tiempo de espeditirse</i>	80.
XIV. <i>Motivos que obligaron á los embajadores franceses á retirarse del concilio que finalizó en su ausencia.</i>	81.
XV. <i>Jamás este concilio ha sido recibido en Francia á pesar de las instancias que han hecho la córte de Roma y nuestros obispos</i>	Ib.
XII. <i>Razones que hasta aquí han impedido y deben impedir para siempre á nuestros reyes ordenar semejante publicacion</i>	86.
XVII. <i>La doctrina del concilio es sin embargo seguida en Francia, y se hace algun uso de su disciplina.</i>	89.
XVIII. <i>Desavenencias de la córte de Roma con la Francia en órden á la estension de la regalia en este reino, y del nombramiento de una superiora de las religiosas de Charon que fueron arregladas en 1695 con el negocio de los cuatro artículos decididos por el clero de Francia en 1682.</i>	90.

CAPITULO 2.^o—DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.
—SECCION 1.^a—De la autoridad del papa y de la de los obispos.

I. <i>La autoridad del papa está circunscrita dentro de los límites de su diócesi, lo mismo que la de cada obispo; pero él disfruta ademas el primado en la iglesia.</i>	105.
II. <i>Se examina si es de derecho divino ó de derecho eclesiástico el primado del papa.</i>	107.
III. <i>En qué consista el primado.</i>	108.
IV. <i>Casos en que el primado podria trasladarse de la silla de Roma á otra.</i>	109.

	Pág.
V. <i>El papa no es ordinario de los ordinarios.....</i>	111.
VI. <i>Los obispos son sucesores de los apóstoles por el mismo título que el papa lo es de S. Pedro.....</i>	117.
VII. <i>De ninguna manera es absoluto el gobierno de los primeros pastores.....</i>	119.
VIII. <i>Si la propiedad del poder de las llaves pertenece á la iglesia ó á los primeros pastores.....</i>	121.

SECCION 2.^a—La iglesia es infalible y el papa no.

I. <i>De la infalibilidad de la iglesia.....</i>	123.
II. <i>Distincion entre el hecho y el derecho.....</i>	124.
III. <i>Los juicios del papa cuando decide solo no son irreformables, y el papa no es infalible.....</i>	127.
IV. <i>Las decisiones del papa pronunciadas ex-cathedra no son irreformables, y está tan espuesto á errar cuando procede de este modo como cuando lo hace solo.</i>	136.
V. <i>Se eexaminan los pasages sobre los cuales fundan la infalibilidad del papa los partidarios de esta doctrina.</i>	138.

SECCION 3.^a—De la superioridad del concilio sobre el papa.

I. <i>El concilio es superior al papa por institucion de Jesucristo.....</i>	143.
II. <i>El papa no es, sino un miembro de la iglesia sometido al cuerpo.....</i>	144.
III. <i>Jamás se ha apelado del concilio general al papa, y se ha hecho muchas veces del papa al concilio...</i>	145.
IV. <i>Los papas han sido frecuentemente juzgados y condenados por los concilios.....</i>	Ib.
V. <i>Los papas se han reconocido inferiores á los concilios.</i>	146.
VI. <i>Los concilios de Constanza y Basilea han decidido que los papas deben sujetarse á las decisiones de las asambleas generales de la iglesia.....</i>	147.
VII. <i>La doctrina de la iglesia de Francia es conforme á los decretos de los concilios de Constanza y Basilea.</i>	148.

	Pág.
VIII. <i>La autoridad de la razon se puede alegar tambien en apoyo de las doctrinas contenidas en estas decisiones.....</i>	Ib.
SECCION 4. ^a —De la convocacion, presidencia y confirmacion de los concilios generales, nacionales y provinciales.	
I. <i>Tres clases de concilios.....</i>	149.
II. <i>De la indiccion, presidencia y confirmacion de los concilios provinciales.....</i>	150.
III. <i>De la convocacion, presidencia y confirmacion de los concilios nacionales.....</i>	Ib.
IV. <i>De la convocacion de los concilios generales....</i>	151.
V. <i>Ninguna ley reserva esclusivamente al papa el derecho de convocar los concilios generales.....</i>	152.
VI. <i>Los emperadores convocaban los concilios generales.</i>	Ib.
VII. <i>Cómo los papas se pusieron en posesion de convocar los concilios generales.....</i>	155.
VIII. <i>La convocacion de un concilio hecha por diversas potencias que obrasen de concierto seria tan válida y legitima como la del papa.....</i>	Ib.
IX. <i>Se puede asegurar que hoy dia corresponde al papa por derecho ordinario convocar los concilios generales en los casos comunes y corrientes, sin que por esto deje de padecer sus excepciones esta regla general</i>	156.
X. <i>El papa no puede convocar un concilio general sin el consentimiento de los príncipes.....</i>	158.
XI. <i>El emperador de Alemania y el de Francia deben ser nombrados en las bulas de convocacion del concilio general.....</i>	159.
XII. <i>Los príncipes tienen derecho de asistir al concilio por sus embajadores.....</i>	160.
XIII. <i>La presidencia de los concilios generales no ha pertenecido siempre al papa; mas hoy dia corresponde á él y á sus legados.....</i>	161.
XIV. <i>Los concilios deben ser confirmados por los príncipes en todo aquello que dice relacion al orden civil; mas la confirmacion del papa es del todo innecesaria</i>	163.

	Pág.
SECCION 5.^a—De las apelaciones al papa.	
I. <i>No pertenece al papa por institucion divina el derecho de recibir las apelaciones de todo el mundo católico en materias contenciosas.....</i>	165.
II. <i>Por la antigua disciplina de la iglesia que aun se observa en Francia, las causas eclesiásticas deben ser juzgadas sobre el terreno.....</i>	Ib.
III. <i>Del juicio de los obispos.....</i>	167.
SECCION 6.^a—De las esenciones acordadas por el papa.	
I. <i>Naturaleza de las esenciones.....</i>	172.
II. <i>Las esenciones son nuevas.....</i>	173.
III. <i>Las esenciones han escitado muchas quejas de los príncipes, obispos y pueblos que casi todas han sido infructuosas.....</i>	Ib.
IV. <i>Toda esencion acordada sin el consentimiento del obispo y permiso del soberano es nula.....</i>	174.
V. <i>Qué remedio debe ponerse.....</i>	175.
SECCION 7.^a—De las dispensas de la corte de Roma.	
I. <i>Los privilegios son comunmente odiosos.....</i>	176.
II. <i>Naturaleza de las dispensas.....</i>	Ib.
III. <i>El derecho de conceder dispensas no es un privilegio que corresponde esclusivamente á la persona del papa</i>	177.
IV. <i>Qué estension tiene en el papa el derecho de dispensar</i>	178.
SECCION 8.^a—De la excomunion y el entredicho.	
I. <i>Qué cosa es la excomunion.....</i>	179.
II. <i>Enorme abuso que se ha hecho de las excomuniones.</i>	180.
III. <i>Cuáles son los requisitos necesarios para la validez de las excomuniones pronunciadas á consecuencia de un juicio.....</i>	181.
IV. <i>De las excomuniones pronunciadas por la ley....</i>	Ib.
V. <i>Jamás pueden privar las excomuniones de ningun bien temporal.....</i>	182.

	Pág.
VI. <i>En qué consiste el entredicho.....</i>	Ib.
VII. <i>El uso del entredicho no está fundado en ningun testo de la escritura, y fué desconocido de la antigua iglesia.</i>	Ib.
VIII. <i>Origen del entredicho.....</i>	183.
IX. <i>Progresos del entredicho.....</i>	184.
X. <i>Desprecio en que ha caido el entredicho.....</i>	185.
SECCION 9.^a—La iglesia no tiene por institucion de Jesucristo jurisdiccion exterior ni poder coactivo, y la que ella ejerce en los estados católicos la debe á la concesion de los gobiernos civiles.	
I. <i>Los dos poderes se deben una asistencia mútua..</i>	186.
II. <i>Cada uno de estos dos poderes se basta á sí mismo y camina por medios que le son propios á aquel fin que ha sido la razon de su institucion....</i>	187.
III. <i>Objeto de la autoridad temporal.....</i>	Ib.
IV. <i>Objeto de la autoridad espiritual.....</i>	188.
V. <i>Todas las naciones tienen un derecho natural é innato de gobernarse como lo tengan por conveniente.</i>	189.
VI. <i>Ni la ley escrita ni la de gracia han derogado este derecho en cuanto á lo temporal.....</i>	Ib.
VII. <i>La mision de los apóstoles ha sido puramente espiritual y la autoridad que los obispos reciben de Jesucristo es de la misma clase.....</i>	191.
VIII. <i>El poder coactivo no es propio sino del soberano.</i>	192.
IX. <i>La jurisdiccion exterior de cualquier clase que sea pertenece al soberano.....</i>	194.
X. <i>Cómo se ha establecido la jurisdiccion de la iglesia.</i>	Ib.
XI. <i>En los siete ú ocho primeros siglos la iglesia carecia de jurisdiccion exterior aun respecto de los clérigos.</i>	199.
XII. <i>El nombre jurisdiccion no es aplicable á los actos de la iglesia.....</i>	200.
XIII. <i>Excursiones que antiguamente hicieron los eclesiásticos sobre la autoridad temporal.....</i>	201.
XIV. <i>Remedios con que se han curado en Francia estos males.....</i>	203.
XV. <i>La iglesia no tiene otra jurisdiccion que la que le han concedido los príncipes seculares.....</i>	211.

	Pág.
XVI. <i>La falta de territorio que tienen los obispos, el juramento de fidelidad que prestan al rey, y el privilegio que obtienen para la impresion aun de las obras que publican por razon de su oficio, son otras tantas pruebas de que por derecho divino nada de exterior pertenece á la iglesia.....</i>	215.
XVII. <i>El uso de las apelaciones como de abuso, es tambien una prueba de esta verdad.....</i>	217.
XVIII. <i>Refutacion del argumento deducido del pasaje en que Jesucristo quiere que el pecador sea considerado como un pagano si no se corrige.....</i>	218.
XIX. <i>Refutacion del argumento deducido del pasaje relativo al incestuoso de Corinto.....</i>	Ib.
XX. <i>Contestacion al argumento fundado en que el gobierno de la iglesia seria imperfecto.....</i>	219.
XXI. <i>Refutacion del ejemplo que los obispos proponen del poder caucivo que atribuyen á la iglesia....</i>	220.
XXII. <i>Contestacion á un argumento que se hace sobre una cuestion de nombre.....</i>	222.
SECCION 10. —Se ecsamina á cual de las dos autoridades la eclesiástica ó la civil corresponde prohibir los libros.	
I. <i>En la primitiva iglesia no se hizo uso de la prohibicion eclesiástica de los libros peligrosos.....</i>	223.
II. <i>Durante los ocho primeros siglos, los concilios y los obispos censuraban los libros de los hereges; mas no habia leyes prohibitivas, ni se imponian penas por estos delitos sino cuando los soberanos interponian su autoridad.....</i>	224.
III. <i>Qué fue lo que dió ocasion á las censuras eclesiásticas en los siglos siguientes.....</i>	225.
IV. <i>Del indice romano.....</i>	226.
V. <i>De la prohibicion de los libros por los últimos concilios.</i>	228.
VI. <i>Práctica seguida en Francia en la publicacion de los libros.....</i>	Ib.
VII. <i>Práctica de la córte de Turin.....</i>	229.

FIN DEL INDICE.

